ACUERDO SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay, movidos por el deseo de animar, por todos los medios a su alcance, el desenvolvimiento de una cooperación más eficaz entre los dos países;

Convencidos de que la voluntad de los dos Gobiernos es la de incrementar aún más las estrechas relaciones de amistad que unen a la Argentina y al Paraguay;

Considerando que el progreso del Continente americano en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear depende, en gran parte, de la colaboración entre las naciones americanas, para unir y coordinar programas de acción;

Considerando que las recomendaciones formales de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear dan a este principio de auxilio mutuo una importancia fundamental;

Considerando que la República Argentina y la República del Paraguay ya colaboran entre si en varios aspectos del uso pacífico de la energía nuclear, y que es conveniente formalizar esa colaboración, a fin de hacerla más eficaz y fructifara;

Resolvieron celebrar un Acuerdo inspirados en estos altos propósitos y, para tal finalidad, nombraron sus Plenipotenciarios:

• El Excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina, Teniente General D. Juan Carlos Onganía, a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Nicanor Costa Mendez, y

El Excelentísimo señor Presidente de la República del Paraguay, General de Ejército D. Alfredo Stroessner, a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Raúl Sapena Pastor.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma,

Convinieron en las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes acuerdan prestarse mutuamente la más amplia asistencia en todos los aspectos de la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes encargan a sus respectivas Comisiones Nacionales de energía atómica la elaboración de los programas conjuntos de cooperación en ese sector, que serán aprobados por los Gobiernos respectivos, debiendo tomar en consideración los siguientes puntos principales:

- a) La investigación fundamental y aplicada;
- b) Los estudios sobre materias primas nucleares en los campos geológico, minero, químico y metalúrgico;
- c) La protección sanitaria;
- d) El intercambio de personal e informaciones;
- e) El uso reciproco de equipos e instalaciones;
- f) El intercambio de equipos, minerales, materias primas, materiales fisionables especiales y materiales irradiados;
- g) Los estudios relativos a la producción de energía nuclear;
- h) La coordinación de las actividades de las respectivas Comisiones Nacionales, a la luz de las responsabilidades que tienen la Argentina y el Paraguay, como miembros de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de la Agencia Internacional de Energía Atómica.

ARTICULC III

El presente Acuerdo será ratificado de acuerdo con las formalidades constitucionales vigentes en cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después del canje de los instrumentos de ratificación, a realizarse en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay en el más breve plazo posible.

ARTICULO IV

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá de-

nunciarlo en cualquier momento, cesando, sin embargo, sus efectos treinta días después de su denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios antes mencionados firman y sellan el presente Acuerdo en dos ejemplares, igualmente auténticos.

HECHO en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete.

